



La Manga. 1 de mayo de 2020

ESTADO DE ALARMA COVID-19: PLAN DE DESESCALADA (11)

El 1 de mayo de 2020 ha sido publicada en el [BOE la Orden SND/380/2020, de 30 de abril](#), sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Asimismo, se ha conocido una “respuesta” del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana sobre la navegación de recreo o deportiva durante la “fase de transición a una nueva normalidad”.

A partir del día 2 de mayo de 2020:

- Los mayores de 14 años pueden circular por los viales o espacios de uso público para la práctica de las actividades físicas que detallamos.

Debemos entender que los viales de circulación del puerto y las zonas no cerradas, son de uso público para peatones.

- Actividades que pueden llevarse a cabo en el puerto dentro de las franjas horarias (6:00 h. a 10:00 h. y 20:00 h. a 23:00 h.), para municipios de más de 5.000 habitantes, y en las franjas horarias de 6:00 h a 23:00 h en municipios de menos de 5.000 habitantes:
 - práctica no profesional de cualquier deporte individual que no requiera contacto con terceros. Por lo tanto, no se puede navegar por puro recreo, sólo con fines deportivos.
 - **paseos por el puerto** siempre que no impliquen una distancia no superior a un Km respecto al domicilio.
 - **salir a navegar, sólo de manera individual** con embarcación deportiva no profesional (vela, surf, kayak, etc ...), o para pesca no profesional, de manera individual, dando cumplimiento, en su caso a la normativa general sobre desplazamientos.
- No puede accederse a instalaciones deportivas cerradas (gimnasio, etc ...).
- No se podrá hacer uso del vehículo motorizado o de transporte público para desplazarse al puerto para hacer la práctica deportiva. Por lo tanto, **los usuarios deberían venir al puerto andando**.
- Las personas que tengan que salir acompañadas por motivos necesidad, lo harán acompañadas de una persona que conviva en el mismo ámbito familiar (de 14 a 70 años) o cuidador.



De acuerdo con la “Respuesta” de la Dirección General de la Marina Mercante, -teniendo en cuenta que NO es una norma y que puede cambiar en el momento en que se dicte la correspondiente Resolución- consideramos, con buen criterio, la distinción entre navegación deportiva o de recreo y el transporte marítimo.

Se prevén las siguientes **FASES DE TRANSICIÓN** hasta una nueva normalidad:

En la FASE 0.

- Se permiten las **visitas por parte de los propietarios en sus embarcaciones** para realizar comprobaciones de seguridad y mantenimiento, siempre que la embarcación se encuentre en el municipio de residencia del armador.
- Las visitas deben ser individuales.

En la FASE I (prevista a partir del 11 de mayo).

- Se permitirá la **navegación de recreo y deportiva en grupos limitados**, adoptándose las medidas de higiene y seguridad necesarias.
- Limitación geográfica: **residencia en el mismo municipio y navegación en aguas de la provincia.**
- Adopción medidas seguridad e higiene.

En la FASE II.

- **Se permite navegación de recreo y deportiva.**
- Limitación geográfica: **residencia en la misma provincia y navegación dentro de la misma provincia.**
- **Prácticas de navegación** para la obtención de títulos de recreo.

En la FASE III (apertura total, PREVISTO PARA MEDIADOS JUNIO).

- Se autorizan **actividades náuticas de recreo sin más limitaciones** que las que rijan con carácter general, como las geográficas y la adopción medidas prevención.

[Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

[RESPUESTA EN RELACIÓN CON LA CONSIDERACIÓN DE LA NAVEGACIÓN DE RECREO O DEPORTIVA DURANTE LAS FASES DE TRANSICIÓN A UNA NUEVA NORMALIDAD.](#)